

Resolución Directoral

N° 108 -2024-GRH-HTM-DE/UP

Tingo María,

15 MAR 2024

VISTO:

El Formato Unico de Trámite (FUT) con Hoja de Envío N° 2023 de fecha 22 de febrero del 2024, presentado por la Conyugue doña **Carmen Segunda SOTOMAYOR de ATENCIO**, identificada con DNI N° 22993207, con domicilio real en el Jr. Atahualpa N° 318, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, solicita Pensión de Sobrevivencia por Viudez por el fallecimiento de su señor esposo **Valeriano ATENCIO AVALOS**, ex Pensionista del Decreto Ley 20530 del Hospital Tingo María, con DNI N° 00117670, acaecido el día 17 de febrero del 2024, en el Establecimiento de Salud Hospital II Essalud de Ucayali, tal y conforme lo acredita con el Acta de Defunción Expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 106-91-UTS-TM-D-UP de fecha 12 de marzo de 1991 se resuelve **CESAR** voluntario presentado a solicitud por don **Valeriano ATENCIO AVALOS**, partir del 01 de febrero de 1991, como Jefe de División, Nivel F-1, del Programa 05, Salud Huánuco, Sub-Programa 054, Unidad Territorial de Salud Tingo María, Pliego 10 Región Andres Avelino Cáceres; formulado al amparo del Decreto Supremo N° 004-91-PCM. Reconocer a favor de don **Valeriano ATENCIO AVALOS**, Treinta (30) años, Dos (02) meses, Veinte (20) días, de servicios prestados al estado hasta el 31 de enero de 1991.

Que, mediante Acta de Defunción expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC se acredita el fallecimiento de don **Valeriano ATENCIO AVALOS**, a partir del 17 de febrero del 2024

Que, según Declaración Jurada (Anexo) adjunta doña **Carmen Segunda SOTOMAYOR de ATENCIO**, en condición de cónyuge del quién en vida fue **Valeriano ATENCIO AVALOS**, declara Si percibe otra pensión por el Decreto Ley N° 20530, No ejerce actividad remunerada en el Sector Público o del Estado; que No tiene conocimiento de la existencia de otros sobrevivientes con derecho a pensión, que asimismo, a efectos de acreditar su condición de cónyuge superstita, presenta copia certificada de Partida de Matrimonio, documento expedido por el Registro Civil de la Municipalidad Distrital Daniel Alomía Robles – Pumahuasi, Distrito Rupa Rupa, Provincial de Leoncio Prado – Tingo María.

Que, con fecha 30 de diciembre del 2004, se publicó en el Diario el Peruano la Ley N° 28449, a través de la cual se establecen las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, en cuyo artículo 42° de reajuste de pensiones, señala que: Está Prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad. Para lo cual, su artículo 52° establece el cálculo de las nuevas pensiones, y en su artículo 72° señala las modificaciones a normas sobre las pensiones de sobrevivientes, sustituyendo los textos de los artículos 25°, 32°, 34°, 35°, 36° y 55° del Decreto Ley N° 20530;

Que, el literal b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por Ley N° 28449, señala que la pensión a otorgarse es equivalente al 50% de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido el derecho a percibir el causante, en los casos en el que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 2005, la pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes:

- a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital
- b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital.
- c) Se otorgará al varón sólo cuando se encuentre incapacitado para subsistir por sí mismo, carezca de rentas o ingresos superiores al monto de la pensión, o no esté amparado por algún sistema de seguridad social.

Que, al artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, sustituido por el Art. 4° de la Ley N° 27617 establece que, el derecho a pensión de sobreviviente se genera desde la fecha de fallecimiento del causante, en tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva;

Que, según Resolución Jefatural N° 150-2021- ONP/JF publicado el 15 de diciembre de 2021, aprueban las disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, estableciéndose en su artículo 3° que las entidades a que se refiere el artículo 2°, son responsables de efectuar la liquidación y pago de los devengados que se generen con posterioridad a la determinación realizada por la ONP. Así como aplican y liquidan incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones que sean aprobadas por ley o decreto supremo, que sean posteriores a la determinación del derecho, liquidación y cálculo determinados por la ONP.

Que, asimismo el Artículo 9° de la Resolución Jefatural N° 150-2021- ONP/JF sobre Pensión provisional establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la presente Resolución, las entidades mantienen su responsabilidad en el pago oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a lo establecido por los artículos 47° y 48° del Decreto Ley N° 20530, independientemente del pronunciamiento de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación, cálculo del monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes presentadas.

Que, a través de la Liquidación realizada por el Área de Pensiones de la Unidad de Personal de Hospital Tingo María, se ha procedido a establecer la pensión provisional de sobreviviente por viudez a favor de **Carmen Segunda SOTOMAYOR de ATENCIO**, identificada con DNI N° 22993207 por el fallecimiento de su señor esposo **Valeriano ATENCIO AVALOS**, ex Pensionista del Decreto Ley 20530 del Hospital Tingo María, con DNI N° 00117670, acaecido el día 17 de febrero del 2024, en el Establecimiento de Salud Hospital II Essalud de Ucayali, tal y conforme lo acredita con el Acta de Defunción Expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

Resolución Directoral

N° -2024-GRH-HTM-DE/UP

Que, de conformidad con el Decreto Ley N° 20530 "Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado No Comprendidos en el Decreto Ley N° 19990" modificado por la Ley N° 28449 "Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP y la Resolución Directoral N° 458-2024-GRH/DIRESA, de fecha 06 de marzo del 2024 que designa como Director Ejecutivo del Hospital Tingo María al Médico Cirujano Javier Leoncio MATOS CENTENO, a quien se le delega a su vez facultad resolutoria;

Con el visto bueno de la Dirección de Administración, Jefatura de la Unidad de Personal, y Asesora Legal y Área y Pensiones del Hospital Tingo María;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° ACEPTAR la solicitud de Pensión de Sobreviviente -Viudez de **Carmen Segunda SOTOMAYOR de ATENCIO**, por el fallecimiento de su señor esposo don **Valeriano ATENCIO AVALOS**, ex pensionista del Hospital Tingo María, acaecido el día 17 de febrero del 2024.

ARTICULO 2° OTORGAR a partir del 17 de febrero del 2024, Pensión Provisional de Sobreviviente por Viudez a favor de doña **Carmen Segunda SOTOMAYOR de ATENCIO** con DNI N° 22993207 la suma de: **NOVECIENTOS VEINTIDOS CON 50/100 SOLES (S/. 922.50)** equivalente al 90 % de la pensión definitiva de MIL VEINTICINCO CON 00/100 SOLES (S/. 1,025.00) Y que se detalla a continuación

BENEFICIARIA	: CARMEN SEGUNDA SOTOMAYOR DE ATENCIO				
PARENTESCO	: Esposa				
PENSION	: Viudez				
Causante	: VALERIANO ATENCIO AVALOS		Pensión de Cesantía del Causante (360/360)	Pensión Definitiva por Viudez según Decreto Ley N° 20530 Art.32 Inc. b) modificado por la Ley N° 28449 y por la STC. Exped. N° 0050-2004-AI/TC	Pensión de Cesantía Provisional
Fecha de Fallecimiento	: 17 de Febrero del 2024				
Condición	: PENSIONISTA - CESANTE D.L. 20530				
Cargo	: JEFE DE DIVISION				
Nivel	: F - 1				
CONCEPTOS PENSIONABLES			100%	50%	90%
Pensión Básica			50.00	25.00	22.50
R/Reunificada			32.00	16.00	14.40
Bonificación Personal			15.00	7.50	6.75
Bonificación Familiar			3.00	1.50	1.35
Trab. Homologado			0.05	0.03	0.02
Mov/Refrigerio			5.01	2.51	2.25
D.S. 051-91			25.48	12.74	11.47
DS 040-9			80.00	40.00	36.00
DL. 25671			60.00	30.00	27.00
BE. 081-9			60.00	30.00	27.00
BE. 019-9			90.00	45.00	40.50
DU-080-9			100.00	50.00	45.00
DU-090-9			285.57	142.79	128.51
LEY 25303			86.95	43.48	39.13
D.U. 037-94			405.83	202.92	182.62
D.S. 120-0			15.00	7.50	6.75
D.S. 014-0			15.00	7.50	6.75
DS. 077-1			20.00	10.00	9.00
DS. 031-11			25.00	12.50	11.25
DS. 024-12			25.00	12.50	11.25
DS. 004-13			25.00	12.50	11.25
DS. 003-14			27.00	13.50	12.15
DS. 002-15			30.00	15.00	13.50
DS. 005-16			38.00	19.00	17.10
DS. 020-17			43.00	21.50	19.35
DS. 011-18			29.00	14.50	13.05
DS. 009-19			30.00	15.00	13.50
DS. 006-20			30.00	15.00	13.50
DS. 006-21			30.00	15.00	13.50
DS. 014-22			30.00	15.00	13.50
DS. 007-23			35.00	17.50	15.75
DS. 002-24			30.00	15.00	13.50
PENSION DE CESANTIA PERCIBIDA POR EL CAUSANTE			1,775.89	887.95	799.15
Diferencia por Reajuste de Pensión a Remuneración Mínima Vital				137.05	123.35
TOTAL PENSION DEFINITIVA PROVISIONAL DE SOBREVIVIENTE - VIUDEZ (90%)				1,025.00	922.50

Resolución Directoral

N° 100 -2024-GRH-HTM-DE/UP



ARTÍCULO 3°

EL CUMPLIMIENTO de la presente resolución se hará efectivo con el cargo al Programa Social, Sub Programa 0116 Sistema de Pensiones, Genérica de Gasto 2.2.11.11, Régimen de Pensiones Decreto Ley N° 20530 de la Unidad Ejecutora 401, pliego 448, Gobierno Regional Huánuco.



ARTICULO 4°

ESTABLECER que el pago de la pensión de sobreviviente por viudez y orfandad, se encuentran supeditados a los dispuesto en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, este último modificado por la Ley N° 28449.

ARTÍCULO 5°

LA PENSION DEFINITIVA de Sobreviviente por Viudez al 100% está sujeta a la calificación, declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, a donde se remitirá los formatos correspondientes.



ARTÍCULO 6°

REMITIR la presente Resolución Directoral a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, así también al Área de Remuneraciones, Programación y Presupuesto de la Unidad de Personal del Hospital Tingo María, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANUCO
U.E. 401 HOSPITAL TINGO MARIA HTM

M.C. JAVIER LEÓNICIO MATOS CENTENO
C.M.P N° 028887
DIRECTOR EJECUTIVO

